

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**1. Objeto del Contrato**

1.1.- El objeto del presente Contrato (en adelante "**Contrato de Suministro**") consiste en el suministro de energía eléctrica prestado por Bassols Energia Comercial, SL (en adelante "**COMERCIALIZADORA**") en las instalaciones del cliente y titular del punto de suministro (en adelante el "**CLIENTE**") en el Punto de Conexión ("Punto de Suministro") indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato a través de la red de distribución de la empresa distribuidora de la zona correspondiente (en adelante "**DISTRIBUIDORA**"). Asimismo, es objeto del presente Contrato la prestación de los servicios adicionales que, en su caso, hayan sido contratados con la COMERCIALIZADORA, según conste indicado en las Condiciones Particulares.

1.2.- En caso de que el CLIENTE opte por la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red a través de la COMERCIALIZADORA, el CLIENTE autoriza expresamente a la COMERCIALIZADORA para que, en su nombre, contrate con la DISTRIBUIDORA el acceso a la red de distribución mediante el correspondiente Contrato de Acceso ("**Contrato de Acceso**"), facultándola de esta forma a adquirir a todos los efectos su posición jurídica en el referido Contrato de Acceso. El CLIENTE se obliga a no rescindir el Contrato de Acceso que la COMERCIALIZADORA formalice con la DISTRIBUIDORA, mientras esté vigente el presente Contrato de Suministro.

1.3 El presente contrato es de carácter personalísimo por lo que el CLIENTE debe ser el usuario efectivo de la energía. El CLIENTE no podrá ceder, alienar, o poner a disposición de terceros la energía suministrada sin el consentimiento expreso de la COMERCIALIZADORA, debiendo el CLIENTE ser el usuario efectivo de la energía y debiendo utilizarse para el punto de suministro establecido en las Condiciones Particulares.

2. Titularidad

El presente Contrato es de carácter personal. El CLIENTE no podrá ceder, enajenar, o poner a disposición de terceros de ninguna de sus formas la energía suministrada sin el consentimiento expreso de la COMERCIALIZADORA, teniendo que ser el CLIENTE el usuario efectivo, y teniéndose que utilizar la energía en el lugar para la que fue contratada.

A tal efecto, y en el supuesto de optar por la modalidad de pago por domiciliación bancaria, el Cliente deberá acreditar ser el titular de la cuenta bancaria designada en las Condiciones Particulares.

3. Contratación a distancia.

Si la contratación se ha formalizado a distancia, ambas partes aceptan de manera expresa que cualquier comunicación relacionada con la ejecución y desarrollo del presente contrato, así como también la contratación y comunicación de cualquier otro servicio relacionado con el presente contrato, se podrá realizar por medios telefónicos, electrónicos y telemáticos, incluyendo el SMS, con la utilización de claves de seguridad para la identificación del cliente. El CLIENTE en las contrataciones a distancia afirma tener capacidad legal y legitiimidad suficiente para contratar.

4. Duración y prórroga del Contrato, entrada en vigor e inicio del suministro.

4.1.- El presente Contrato tiene una duración de doce (12) meses. El Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes y surtirá efecto desde la fecha de inicio del suministro, prorrogándose automáticamente por periodos sucesivos de igual duración en caso de que ninguna de las partes comunique su intención de resolver el Contrato con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, a través de cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y de la voluntad del interesado.

4.2.- En caso de contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red, la COMERCIALIZADORA procederá a solicitar a la DISTRIBUIDORA el acceso de terceros a las Redes ("ATR") y el cambio de suministrador en el menor plazo de tiempo posible desde la firma del Contrato. La fecha de inicio del suministro (haya sido esta definida o no de forma estimada en las condiciones particulares) quedará en todo caso supeditada a la confirmación por parte de la DISTRIBUIDORA de la autorización de acceso a la red, y al previo cumplimiento por parte del CLIENTE de las condiciones recogidas en el párrafo quinto, sin que exista responsabilidad de la COMERCIALIZADORA por las demoras en la fecha de inicio del suministro que puedan derivarse de las mencionadas circunstancias. Asimismo, la fecha de finalización del suministro estará igualmente supeditada a la efectiva ejecución por parte de la DISTRIBUIDORA de sus obligaciones correspondientes a la finalización del servicio.

4.3.- El CLIENTE autoriza a la COMERCIALIZADORA para que pueda realizar comprobaciones de solvencia durante toda la vigencia del presente contrato. Como consecuencia de esta verificación de solvencia, la COMERCIALIZADORA se reserva el derecho de solicitar la prestación de las correspondientes garantías bancarias o financieras a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias del presente Contrato. En caso de solicitarse, la COMERCIALIZADORA devolverá al CLIENTE esta garantía cuando finalice el presente Contrato, sin perjuicio del derecho de la COMERCIALIZADORA a retener la parte correspondiente en caso de impago del CLIENTE o de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato. La falta de constitución de la garantía que, en su caso, se pudiese solicitar, en el plazo de un (1) mes desde que haya sido requerida, será motivo de resolución del presente Contrato de Suministro, sin que tenga derecho a ninguna indemnización a favor del CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la Condición General Decimocuarta.

4.4.- En cualquier caso, la efectividad del presente Contrato queda condicionada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

(i) Al estado satisfactorio de las instalaciones del CLIENTE por lo que se refiere al cumplimiento y adecuación a la normativa técnica y de seguridad vigentes, en caso de inspección cuando esta resulte obligatoria de conformidad con la normativa.

(ii) Que se haya verificado por la COMERCIALIZADORA la corrección de los datos del CLIENTE contenidos en este Contrato.

(iii) Que la DISTRIBUIDORA haya otorgado el acceso a la Red a los efectos del presente Contrato.

(iv) Que, en caso de modalidad de pago por domiciliación bancaria, el CLIENTE aporte con carácter previo al inicio del suministro el Anexo SEPA debidamente firmado, facilitado con el presente documento de Condiciones Generales.

5. Punto de suministro y condiciones técnicas

5.1.- A efectos del presente Contrato de Suministro se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del CLIENTE, donde se realiza la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por la COMERCIALIZADORA.

5.2.- La tensión nominal de entrega y las potencias contratadas son las que figuran en las Condiciones Particulares. Las potencias máximas que podrá contratar el CLIENTE se establecen en las Condiciones Particulares del presente Contrato, de conformidad con lo que dispone la legislación vigente al respecto y, en particular, según lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre.

6. Precio

6.1.- **Componentes del precio.** En virtud del presente Contrato, se obliga al CLIENTE al pago a la COMERCIALIZADORA del Precio correspondiente al suministro de energía eléctrica, que viene establecido en las Condiciones Particulares. Este Precio, que consta de un Término de Potencia y de

un Término de Energía, incluye los peajes de acceso legalmente establecidos y otros componentes regulados que corresponde percibir a la DISTRIBUIDORA (pagos por capacidad, cuotas con destinos específicos, etc.), pero no incluye los impuestos, tasas, recargos y/o tributos estatales, autonómicos o locales vigentes en cada momento legalmente exigibles, y que serán suportados por el CLIENTE al tipo vigente en cada momento. El precio incluye el coste de la energía, así como el coste de las pérdidas de consumo que se deriven de la implementación de la legislación y procedimientos aplicables en el momento de emisión de la Oferta, o en ausencia de la misma, la fecha de firma del presente Contrato

Serán a cargo del CLIENTE todos los gastos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción de los contratos de suministro y de acceso a la red. También correrá a cargo del CLIENTE cualquier importe que la DISTRIBUIDORA pueda reclamar en virtud de derechos reconocidos, alquiler de equipos de medida etc. a la COMERCIALIZADORA para dicho suministro contratado.

En caso de que se contraten Servicios Adicionales al suministro de energía eléctrica, el CLIENTE queda obligado al pago del Precio correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Los descuentos o promociones sobre los precios que la COMERCIALIZADORA haya podido ofrecer al CLIENTE serán aplicados exclusivamente para el periodo de tiempo y de acuerdo con las condiciones concretas fijadas en las Condiciones Particulares.

Asimismo, el CLIENTE queda obligado al pago del precio correspondiente a refacturaciones complementarias que resulten de aplicación (i) como consecuencia de errores administrativos o de funcionamiento incorrecto de los equipos de medida y control, (ii) derivadas de actuaciones de manipulación o fraude en la medida del consumo, o bien (iii) impuestas por la normativa vigente.

No están incluidos en el Precio del Contrato, aunque si se dan serán igualmente repercutidos al CLIENTE en las facturaciones correspondientes al suministro, el coste de los excesos de potencia, el complemento por energía reactiva, que, en su caso se pudiese dar, de conformidad con la normativa vigente.

6.2.- **Revisión de precio y modificación de las condiciones económicas.** En caso de que el producto contratado sea de revisión manual, los precios correspondientes a la energía podrán ser revisados mensualmente, si así se ha acordado en las Condiciones Particulares. En dicho caso, los precios de compra de la energía serán revisados en función de la evolución de los precios del mercado eléctrico a lo largo de la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas. Esta revisión se podrá hacer efectiva el primer día de cada mes natural. Los precios resultantes de la revisión serán comunicados al CLIENTE mediante la facturación, con una antelación mínima de quince (15) días a su entrada en vigor, pudiendo, asimismo, consultar los precios aplicables en la página web de la COMERCIALIZADORA. En caso de que el CLIENTE no esté conforme con esta revisión, podrá resolver el Contrato de Suministro, sin que se aplique ninguna penalización económica. En dicho caso, el CLIENTE deberá comunicar su voluntad de resolver el Contrato a la COMERCIALIZADORA, mediante un escrito dirigido a Avda. Girona, 2 17800 OLOT o comercial@bassolsenergia.com, en un plazo no superior a quince (15) días contaderos a partir de que se disponga de la nueva información sobre precios o condiciones económicas. En caso de que transcurran quince (15) días desde la comunicación de la revisión sin que el CLIENTE manifieste su voluntad de resolver el Contrato, se entenderá que acepta la referida revisión de precios.

En caso de que el producto contratado sea de revisión anual, los precios de la energía de las Condiciones Particulares del Contrato tendrán una validez de doce (12) meses de duración del Contrato. En el plazo de un (1) mes previo a la fecha de la finalización del Contrato, la COMERCIALIZADORA notificará al CLIENTE las nuevas condiciones económicas de aplicación a partir de la prórroga del Contrato, en caso de darse. Si el CLIENTE no comunica a la COMERCIALIZADORA su oposición a las nuevas condiciones con una antelación de quince (15) días de la fecha de finalización del Contrato, serán de aplicación las nuevas condiciones económicas durante el periodo de prórroga. En caso de que el presente Contrato se prorrogara en las mismas condiciones económicas, la COMERCIALIZADORA quedará facultada para actualizar el Término de Energía correspondiente al producto contratado en las Condiciones Particulares de conformidad con el Índice de Precios al Consumo (en adelante, el IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto al año natural inmediatamente anterior.

6.3.- **Variaciones de precios por cambios regulatorios.** Cualquier variación en los precios de peajes de acceso, u otros componentes regulados que corresponda percibir a la DISTRIBUIDORA, o la eventual creación y/o modificación por normativa de otros conceptos regulados sobre el precio de la energía durante el periodo de vigencia del Contrato, serán trasladados de forma automática a los Precios del Contrato en la medida en que resulten de aplicación, sin que esto constituya una modificación de las condiciones económicas del Contrato. En este caso, la variación de los Precios será comunicada al CLIENTE en la facturación siguiente a su aplicación, quedando este facultado para resolver el Contrato, teniendo que comunicar esta circunstancia a la COMERCIALIZADORA en un plazo máximo de 15 días.

7. Lectura y facturación, y forma de pago

7.1.- **Lectura y facturación.** La COMERCIALIZADORA facturará al CLIENTE con la periodicidad (mensual o bimestral) señalada en las Condiciones Particulares, de conformidad con las lecturas reales de consumo proporcionadas por la empresa DISTRIBUIDORA, sin perjuicio de la obligación de la realización de las lecturas por parte de la DISTRIBUIDORA conforme a la temporalidad y/o forma establecida por la normativa vigente de aplicación. En caso de que se trate de un suministro en baja tensión hasta 15kW de potencia contratada, la periodicidad de lectura y facturación será la establecida en las Condiciones Particulares de conformidad con las determinaciones del Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, y del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre. No obstante, el CLIENTE faculta a la COMERCIALIZADORA a facturar de conformidad con las lecturas estimadas que le facilite la DISTRIBUIDORA en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento, en caso de que la lectura no sea realizada antes de la finalización del periodo de facturación por no poder acceder a la DISTRIBUIDORA al equipo de medida y control, y para el caso que el CLIENTE no ponga a disposición de la DISTRIBUIDORA la lectura de su equipo. La COMERCIALIZADORA procederá a realizar las regulaciones complementarias una vez conocidos los consumos reales, de conformidad con la normativa vigente.

7.2.- **Factura.** En las facturas se detallará el precio y el importe correspondiente a la energía consumida, y la potencia contratada, con imputación de la parte correspondiente a los peajes, al precio del alquiler de los equipos de medida y control, el precio de otros servicios, en su caso prestados, y otros conceptos aplicables, así como aquellos otros costes que pudieran ser aprobados por la Administración durante la vigencia del Contrato de Suministro. La factura también detallará los impuestos, recargos, tasas y/o tributos que sean de aplicación, y los descuentos y/o refacturaciones complementarias que, en su caso, sean aplicables.

El CLIENTE podrá recibir la factura por correo ordinario o en formato digital, según conste indicado en las Condiciones Particulares. En caso de que el CLIENTE haya manifestado su voluntad de recibir la factura en formato digital, podrá descargar las facturas correspondientes a través de la Oficina Virtual del Cliente de la página www.bassolsenergia.com, una vez haya recibido el correspondiente aviso de emisión de factura a la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto.

7.3.- **Pago.** El pago se realizará mediante la forma estipulada en las Condiciones Particulares del presente Contrato. En caso de que el CLIENTE realice su pago mediante domiciliación bancaria, la fecha en que se realizará el pago será la definida en la factura del periodo correspondiente. Para

otras formas de pago (cheque, ventanilla, efectivo o transferencia) en ningún caso su pago podrá excederse a los 5 días de la fecha de emisión de la factura.

7.4.- Demora en el pago. La demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE meritara, sin necesidad de requerimiento previo, sobre la cantidad vencida y no abonada, un interés de demora equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, y hasta el día que el pago se haga efectivo, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones Duodécima y Decimocuarta del presente Contrato. En caso de devolución de cualquier factura emitida por devolución bancaria o de otras formas de pago, por causas imputables al CLIENTE, la COMERCIALIZADORA trasladará a este los costes de la devolución ocasionados, siempre que estos hubiesen quedado acreditados.

8. Modificación de las condiciones contractuales

8.1.- Las condiciones del presente Contrato podrán ser modificadas por la COMERCIALIZADORA, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Condición. En particular, la COMERCIALIZADORA notificará al CLIENTE la fecha concreta de aplicación de la modificación, con un mínimo de quince (15) días de antelación a su entrada en vigor, y se le informará de su derecho a resolver el Contrato sin ninguna penalización en caso de no estar conforme con el mismo. Si el cliente desea resolver el Contrato, lo comunicará a la COMERCIALIZADORA en el plazo de quince (15) días siguientes a la notificación escrita de la modificación. Transcurridos quince (15) días desde la comunicación al CLIENTE, sin haber recibido contestación de este manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el CLIENTE acepta la modificación contractual a la fecha determinada por la COMERCIALIZADORA.

8.3.- No tendrán la consideración de modificaciones contractuales aquellas que vengan derivadas de cambios regulatorios de cualquier índole relacionadas con las condiciones del suministro eléctrico contratado como tampoco, por aquellas interpretaciones jurídicas y/o administrativas de disposiciones normativas.

Por lo que no tendrán la consideración de modificaciones contractuales aquellas que provengan de cambios regulatorios de cualquier índole relacionadas con las condiciones del suministro eléctrico como tampoco aquellas interpretaciones de disposiciones normativas ya sean judiciales o administrativas.

8.4.- No obstante, en caso de que se trate de una modificación de las condiciones contractuales como consecuencia directa de la normativa aplicable o de la decisión vinculante de un órgano judicial o administrativo, será suficiente con la comunicación de este hecho al CLIENTE en el momento de la aplicación de la modificación, estando igualmente el CLIENTE facultado para resolver el Contrato sin ninguna penalización, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior.

8.5.- Si el CLIENTE solicita una modificación de la potencia contratada, deberá dirigir su solicitud a la COMERCIALIZADORA, quien se encargará de tramitarla con la DISTRIBUIDORA. Una vez aceptada la modificación de la potencia por la DISTRIBUIDORA, y previo abono por parte del CLIENTE de los importes derivados de la solicitud efectuada, el presente Contrato se modificará automáticamente, en los términos contenidos en la solicitud del CLIENTE.

9. Equipos de medida, control e instalaciones

9.1.- El CLIENTE deberá disponer en el punto de Suministro de un Equipo de Medida y Control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla con los requisitos que en cada momento establece la normativa vigente para este tipo de dispositivos, en especial, en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y normativa que lo modifique o sustituya.

9.2.- Para la naturaleza del servicio, y siempre que así lo exija la legislación vigente, el CLIENTE deberá posibilitar y habilitar a la DISTRIBUIDORA y en su caso, COMERCIALIZADORA, el acceso a la medida del equipo de forma telemática.

9.3.- El CLIENTE es responsable de la custodia del Equipo de Medida y Control, y del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por la legislación vigente, y no tendrá que manipularlo, teniendo que notificar inmediatamente al suministrado de su Equipo de Medida cualquier incidencia que detecte en su funcionamiento. Asimismo, el CLIENTE queda obligado a permitir a la DISTRIBUIDORA y a la COMERCIALIZADORA (o a cualquier representante debidamente autorizado que actúe en nombre de la misma o de la COMERCIALIZADORA) el acceso al Equipo de Medida y Control en horas hábiles y de normal funcionamiento con el exterior, para realizar trabajos de instalación necesarios, las lecturas para la facturación, para examinar e inspeccionar su funcionamiento y asegurar su mantenimiento.

9.4.- El Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del CLIENTE o alquilado a la DISTRIBUIDORA o a terceros, según conste indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

En caso de optar por el alquiler, para los suministros de baja tensión hasta 15 Kw de potencia contratada, el precio a facturar en concepto de alquiler será el establecido en la normativa vigente, que incluye los conceptos previstos por la normativa aplicable (costes asociados a su instalación y verificación, así como los de operación y mantenimiento), y será aplicado por la DISTRIBUIDORA como propietaria de estos equipos. Este precio no incluye los derechos por actuaciones en el Equipo que, en su caso, solicite el CLIENTE por decisión propia, quien deberá satisfacer los costes por estas actuaciones que corresponda percibir a la DISTRIBUIDORA de conformidad con el artículo 29 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. En cualquier caso, la conexión o desconexión del Equipo de Medida y Control la realizará siempre la DISTRIBUIDORA.

10. Derechos de acometida y depósito de garantía

10.1.- Depósito de garantía. La DISTRIBUIDORA tiene derecho, en el momento de suscripción del Contrato de Acceso, a exigir al CLIENTE el establecimiento de un depósito de garantía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 79.7 del Real Decreto 1955/2000. En caso de que este sea exigido, será repercutido al CLIENTE, así como las correspondientes actualizaciones. La devolución de este depósito de garantía se efectuará a la resolución del presente Contrato, sin perjuicio del derecho de la DISTRIBUIDORA a aplicar la parte correspondiente de este depósito de garantía al saldo de cantidades pendientes de pago.

10.2.- Derechos de acometida. Los trabajos que originen pago por derechos de acometida para las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, así como los derechos relativos al empalme, la verificación o reconexión de la instalación del CLIENTE que corresponda percibir a la DISTRIBUIDORA de conformidad con la normativa vigente, serán a cargo del CLIENTE.

11. Calidad del suministro:

11.1.- Las condiciones de calidad y regularidad del suministro son las determinadas por la normativa vigente y, en concreto, por los estándares aplicables a la red establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (artículos 101 a 103), y las instrucciones aplicables del regulador competente, atendiendo especialmente a la continuidad del suministro (número y duración de las interrupciones), a la calidad del producto (características de la onda de tensión), y a la calidad de atención y relación con el CLIENTE.

11.2.- Las bonificaciones y/o descuentos que correspondan como consecuencia del incumplimiento por parte de la DISTRIBUIDORA de las condiciones de calidad legalmente previstas, serán repercutidas al CLIENTE por la COMERCIALIZADORA en la primera factura emitida tras la aplicación del descuento y/o bonificación por parte de la DISTRIBUIDORA.

12. Responsabilidades

12.1.- La COMERCIALIZADORA es responsable del suministro de energía eléctrica y de la contratación del acceso con la DISTRIBUIDORA, de conformidad con el presente Contrato y según los términos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación.

12.2.- El CLIENTE es el único responsable de sus instalaciones interiores y de la realización de las revisiones que corresponda, así como de mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones receptoras, siendo responsable del resultado por un mal uso, que de estas se haga.

En particular, el CLIENTE se obliga a dotar sus instalaciones interiores o receptoras con mecanismos de protección contra las sobretensiones, sobretensiones o falta de tensión, de conformidad con el artículo 16.3 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión vigente, y según las prescripciones definidas a las instrucciones técnicas ITC-BT-022 y ITC-BT-023 de este Reglamento.

12.3.- La DISTRIBUIDORA es la responsable de la operación y mantenimiento de la red, así como de la disponibilidad y calidad del suministro, conforme a la normativa vigente.

13. Suspensión del suministro:

13.1.- En caso de impago por parte del CLIENTE de dos facturas vencidas, la COMERCIALIZADORA le requerirá que, en un plazo de doce (12) días a partir de la fecha de la comunicación, proceda a hacer efectivo el pago de la deuda vencida, así como adicionalmente de los intereses meritados y, en su caso, los gastos generados por la devolución de recibos, de conformidad con lo establecido en la Condición General Sexta, siendo estos importes previamente cuantificados y comunicados al CLIENTE. Una vez agotado el período de doce (12) días desde el aviso sin que el pago se hubiese hecho efectivo, la COMERCIALIZADORA podrá solicitar a la DISTRIBUIDORA que proceda a la suspensión del suministro con una antelación mínima de 24 horas.

13.2.- En el supuesto que la COMERCIALIZADORA ejerciese su derecho a solicitar la suspensión del suministro, no estará obligada a restaurarlo hasta que el CLIENTE haya realizado todos los pagos pendientes, incluidos los gastos provocados por la reposición del suministro. En cualquier caso, el ejercicio por la COMERCIALIZADORA del derecho a suspender el suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar el importe de la deuda pendiente. En el caso en que el CLIENTE satisfaga la totalidad de la deuda pendiente, la COMERCIALIZADORA ordenará el restablecimiento del suministro al siguiente día hábil al que se haya producido el pago.

13.3.- Igualmente serán causa de suspensión del suministro los siguientes: (i) el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la definición establecida en la Condición General Decimoquinta; (ii) la detección de una situación de fraude (ya sea por la derivación del suministro a un tercero o la manipulación del Equipo de Medida, entre otras actuaciones de fraude); (iii) la existencia de instalaciones peligrosas que supongan un riesgo para la seguridad; (iv) que las instalaciones y aparatos receptores del CLIENTE no reúnan las condiciones técnicas reglamentarias, y (v) en general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente, y de forma especial que la DISTRIBUIDORA resuelva el acceso a la red por incumplimiento por parte del CLIENTE de cualquier obligación prevista en la normativa de aplicación.

14. Subrogación y cese

14.1.- El CLIENTE podrá traspasar el Contrato a favor de otro consumidor, siempre que el CLIENTE esté al corriente de todos los pagos debidos, y se haga en las mismas condiciones que sean vigentes en el momento del cambio. Para proceder a la subrogación de los derechos y obligaciones, previamente se deberá presentar una solicitud de cambio de titularidad del Contrato con las firmas del CLIENTE y del nuevo titular, aportando sus datos personales y de la nueva cuenta bancaria. En caso de aceptación por parte de la COMERCIALIZADORA, esta gestionará ante la DISTRIBUIDORA la regularización del Contrato de Acceso, a la cual queda condicionada la subrogación.

14.2.- La COMERCIALIZADORA podrá ceder el Contrato y sus derechos y obligaciones que dimanen del mismo a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del presente Contrato, siendo suficiente a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

15. Resolución del Contrato

Son causas de resolución del presente contrato, además de las previstas en la legislación presente:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato de Suministro, en especial por falta de pago por parte del CLIENTE.
- La finalización del período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
- Por falta de constitución de la garantía que, en su caso, sea exigida por la COMERCIALIZADORA de conformidad con lo establecido en la Condición General Segunda, apartado 4.
- El ejercicio del derecho del CLIENTE de resolver el Contrato como consecuencia de la modificación de las condiciones económicas y contractuales por parte de la COMERCIALIZADORA en los términos establecidos en la Condición General Séptima.

La rescisión unilateral del Contrato por parte del CLIENTE con anterioridad a la fecha de finalización del Contrato (primer año) no comportará una penalización económica. La rescisión de las eventuales prórrogas del Contrato por parte del CLIENTE no dará lugar a ningún cargo en concepto de penalización.

En caso de resolución del contrato antes de la fecha de finalización, el COMERCIALIZADOR notificará previamente al CLIENTE la fecha de resolución del Contrato, con una antelación de 6 días hábiles.

En caso de rescisión y/o resolución del contrato, el CLIENTE se obliga a tramitar el cambio de suministrador con el nuevo comercializador. En el supuesto de que se produzca un atraso en la baja efectiva del Contrato de Suministro por causas no imputables al COMERCIALIZADOR, y en cualquier caso, hasta la fecha de activación del nuevo contrato, la energía suministrada será facturada al precio del contrato vigente a la fecha de la resolución del contrato.

16. Fuerza Mayor y caso fortuito

16.1.- No responderán ni el CLIENTE ni la COMERCIALIZADORA del incumplimiento del presente Contrato en casos de fuerza mayor y caso fortuito y, en especial, si existe una imposibilidad por parte de la COMERCIALIZADORA de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al CLIENTE, por causas no imputables a ella, o por intervención directa o indirecta de terceros. Se consideran causa de fuerza mayor los hechos imprevisibles o que siendo previstos sean inevitables e irresistibles, ajenos a las partes, desde el momento en que estos imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

16.2.- Para que el supuesto de fuerza mayor pueda eximir de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la parte que lo sufra deberá de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la otra parte. No será necesaria tal comunicación cuando el supuesto de fuerza mayor sea de carácter público al haber tenido difusión en los medios de comunicación general.

17.- Derecho de desistimiento

17.1.- Derecho de desistimiento. En el supuesto que el presente Contrato se haya celebrado a distancia (por teléfono o por internet) o fuera de establecimiento mercantil, el CLIENTE podrá desistir durante el período de catorce (14) días naturales siguientes a su celebración, sin necesidad de justificar su decisión y sin ninguna penalización. Como requisito a fin de poder ejercer este derecho, será necesario que el CLIENTE comunique a la COMERCIALIZADORA su voluntad de desistir del Contrato, a través de una declaración inequívoca, bien mediante la remisión del formulario de desistimiento facilitado, bien a través de la página web, o bien mediante cualquier otra comunicación inequívoca en el sentido de su decisión de desistir del Contrato, dirigida al Centro de Atención al Cliente de la COMERCIALIZADORA. A fin de cumplir el término de desistimiento, será suficiente con el hecho de que la comunicación relativa al ejercicio de este derecho por parte del CLIENTE sea enviada antes de que finalice el plazo correspondiente.

17.2.- Consecuencias del desistimiento. Si el CLIENTE opta por desistir del Contrato, se le devolverán todos los pagos en su caso efectuados, como mucho 14 días naturales a partir de la fecha

Bassols Energia Comercial, SL

Av. Girona, 2 - 17800 Olot

Tel. 972 260 150

comercial@bassolsenergia.com

www.bassolsenergia.com



en que se informe de su decisión de desistir del Contrato. En ningún caso el CLIENTE incurrirá en ningún gasto como consecuencia del reembolso.

17.3.- **Excepción.** En el supuesto en que el CLIENTE hubiese solicitado previamente y de forma expresa que el suministro se iniciase durante el período de desistimiento, el CLIENTE estará obligado a abonar un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento que comunique el desistimiento, en relación con el objeto total del Contrato. Este importe se calculará sobre la base del precio total acordado en el Contrato y, si procede, sobre la base del valor de mercado de la parte ya prestada del servicio.

18.- Información, atención al cliente y reclamaciones

18.1.- Para información relativa a cuestiones relacionada con el presente Contrato, o para cualquier incidencia o reclamación en relación con el servicio contratado, el CLIENTE puede dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la COMERCIALIZADORA [Avinguda de Girona, 2, de Olot (CP 17800), o bien en calle de la Llibertat, 143, de Banyoles (CP 17820)], puede llamar al teléfono gratuito 900 649 167 o puede dirigirse a la dirección de correo electrónico [comercial@bassolsenergia.com].

18.2.- En caso de haber dirigido una reclamación, si esta no se hubiera resuelto en el plazo de un (1) mes, o si resuelta, no fuese estimada, el CLIENTE podrá presentar su reclamación ante las Oficinas de Consumo de la Generalitat de Catalunya, a los efectos de tramitación de los servicios de medicación y del sistema arbitral de consumo que, en su caso, sean de aplicación, en los supuestos en los que la COMERCIALIZADORA se adhiera a ellos. Para más información, se puede dirigir a la Agencia Catalana de Consumo, llamando al 012 a través de su página web www.consum.cat.

18.3.- En el supuesto que la controversia no se someta a las entidades de resolución alternativa de litigios en materia de consumo o que estas no resulten competentes para la resolución del conflicto, el CLIENTE podrá someter la controversia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuando estas controversias se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales, incluidos todos los previstos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico. En este caso, el procedimiento aplicable será aprobado por Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sin que puedan ser objeto del mismo las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta a la protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica.

19.- Comunicaciones

Las partes acuerdan y consienten de manera expresa que todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y ejecución del Contrato, incluida la validez y eficacia en la realización de notificaciones que la COMERCIALIZADORA pueda remitir al CLIENTE, puedan ser realizadas por correo ordinario, medios telefónicos, electrónicos o telemáticos, incluyendo SMS, Oficina Virtual, o por cualquier otro apoyo duradero que garantice la autenticidad de la comunicación y de su contenido, de conformidad con las condiciones y según los procedimientos que se acuerden y/o se le comuniquen.

20. Legislación y jurisdicción

20.1.- El presente Contrato de Suministro estará regido por las estipulaciones que en él se contienen y por la normativa aplicable y, en particular, la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, y en su caso normativa que la sustituya o modifique, y otra normativa de desarrollo.

20.2.- Cualquier discrepancia o controversia resultantes de la interpretación o ejecución del presente Contrato o que estén relacionadas, directa o indirectamente, serán sometidas, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponder, a los Juzgados o Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación cuyo titular es el CLIENTE y en la que se presta el suministro, excepto acuerdo distinto pactado entre las Partes.

20.3.- En el supuesto que alguno de los pactos contenidos en este Contrato fuese declarado nulo por cualquier Tribunal o Autoridad Competente, se considerará como no formulado y, en ningún caso, su nulidad afectará al resto de pactos convenidos que puedan subsistir.

21. Protección de datos de carácter personal

21.1.- En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de datos de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de datos así como, la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el CLIENTE queda informado y presta su consentimiento para que sus datos personales facilitados en el presente Contrato, así como los que, en su caso, se puedan comunicar con posterioridad, se incorporen al correspondiente fichero de clientes creado bajo la responsabilidad y titularidad de la COMERCIALIZADORA, que le garantiza la seguridad y tratamiento confidencial de los datos.

Asimismo, el CLIENTE queda informado de que sus datos cuya utilización sea necesaria a fin de gestionar el acceso a la red serán comunicados a la DISTRIBUIDORA, y quedarán incorporados al

fichero del Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS), cuyo responsable es la DISTRIBUIDORA.

21.2.- El CLIENTE es el responsable de la veracidad de los datos aportados a la COMERCIALIZADORA, y se compromete a comunicar cualquier modificación o cambio de sus datos a fin que puedan ser actualizados. En particular, el CLIENTE se compromete a comunicar cualquier cambio en el número de cuenta bancario en el que se domicilia el pago de las facturas generadas por el presente Contrato.

21.3.- En caso de no manifestar lo contrario, con la firma del presente Contrato, el CLIENTE queda informado y presta expresamente su consentimiento para que la COMERCIALIZADORA le pueda remitir información y ofertas sobre productos y servicios, propios o de empresas del GRUPO BASSOLS. En caso de que el CLIENTE no desee que sus datos sean tratados por empresas del GRUPO BASSOLS para finalidades promocionales ajenas a la relación contractual, lo puede manifestar marcando la casilla establecida a tal efecto en las Condiciones Particulares anexas al presente Contrato.

21.4.- El CLIENTE queda informado de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso, referentes a sus datos personales en los términos previstos en la LOPD, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida a Bassols Energia Comercial, SL, "ref: Protección de datos" a Avinguda Girona, 2, de Olot. A efectos informativos se designa como responsable del Fichero a la COMERCIALIZADORA con domicilio en la dirección anteriormente indicada.

El cliente podrá ejercer sus derechos de acceso, ratificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos legalmente, por medio de una comunicación por escrito a Bassols Energia Comercial SL en Avinguda Girona nº2, 17800 de Olot o por correo electrónico a la dirección comercial@bassolsenergia.com. En ambos casos es requisito indispensable adjuntar el NIF del titular juntamente con la solicitud.

El cliente puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en relación con la respuesta recibida por la COMERCIALIZADORA al atender al ejercicio de sus derechos. En cualquier caso, se puede dirigir a la oficina de Bassols Energia Comercial SL situada en l'Avinguda Girona nº2 de Olot (17800) para que le ayuden a solucionar la reclamación al respecto.

21.5.- El CLIENTE queda expresamente informado que, en caso de no cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato en los términos pactados, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, siempre que se den los requisitos exigidos por el Real Decreto 1720/2007, al amparo de los previsto en la legislación vigente.

21.6. Los datos personales a los que tenga acceso se tratarán mientras dure la relación contractual. En este sentido, la COMERCIALIZADORA conservará los datos personales una vez finalizada la relación contractual, debidamente bloqueadas. Los datos se conservarán hasta que no expire el período de prescripción de las acciones que puedan derivarse de la relación mantenida con el interesado.

Por último, la COMERCIALIZADORA o el tercer de confianza, en virtud de la obligación recogida a la ley 24/2013 por la que se regula el sector eléctrico, conservará durante al menos cinco años, las dadas derivadas de todas las transacciones de los contratos de suministro de electricidad y derivados relacionados de este para los clientes mayorista y los gestores de la red de transporte.

FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(solamente a cumplimentar y enviar el presente formulario si desea desistir del Contrato)

A la atención de BASSOLS ENERGIA COMERCIAL, SL domiciliada en AV. Girona núm 2, de Olot (CP 17800), Girona.

- Por la presente, le comunico que desisto de mi Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito con BASSOLS ENERGIA COMERCIAL, SL celebrado el pasado día

_____, Nombre del consumidor y usuario:

- Domicilio del consumidor y usuario:

- Número de contrato o CUPS:

- Firma del consumidor y usuario (solo si este formulario se presenta en papel):

- Fecha: